

285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12, de 14 de enero de 1999).

Denunciado: D. Adolfo Vargas Montaña.

Último domicilio conocido: C/ Cañada Real, 10, B-J, 28051 Madrid.

Expediente n.º: CI 73/05, seguido por los siguientes hechos: realización de venta ambulante sin la preceptiva autorización municipal.

Normativa Infringida: Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 14.3 c).

Tipificación de la Infracción: Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 47 k).

Sanción: Doscientos cuarenta euros con cuarenta céntimos (240,40 euros).

Plazo de interposición de recurso de alzada: Un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: El Director General de Comercio.

Mérida, a 29 de agosto de 2006. La Jefe de Sección de Tramitación Jurídica, M.ª JOSÉ RUBIO CORTÉS.

ANUNCIO de 29 de agosto de 2006 sobre notificación de resolución de expediente sancionador incoado a D. Francisco Javier Paredes Navarro en materia de comercio interior.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución, del Jefe de Servicio de Comercio Interior de fecha 21 de abril de 2006, del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12, de 14 de enero de 1999).

Denunciado: D. Francisco Javier Paredes Navarro.

Último domicilio conocido: C/ Juan García García, n.º 17, 5º-C, 10195 Aldea Moret (Cáceres).

Expediente n.º: CI 78/05, seguido por los siguientes hechos: realización de venta ambulante sin la preceptiva autorización municipal.

Normativa Infringida: Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 14.3 c).

Tipificación de la Infracción: Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 47 k).

Sanción: Ciento veinte euros con veinte céntimos (120,20 euros).

Plazo de interposición de recurso de alzada: Un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: El Director General de Comercio.

Mérida, a 29 de agosto de 2006. La Jefe de Sección de Tramitación Jurídica, M.ª JOSÉ RUBIO CORTÉS.

ANUNCIO de 29 de agosto de 2006 sobre notificación de resolución de cancelación de inscripción registral a “Sucoba Agrícola y Forestal, S. Coop.”.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución de Cancelación de Inscripción Registral con número de Expediente AR 10 05 0026, emitida al amparo del Decreto 203/2000, de 26 de septiembre, por el que se crea el Registro de Franquiciadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12, de 14 de enero de 1999).

“RESUELVO: Acordar la Cancelación de la inscripción en el Registro de Franquiciadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la empresa Sucoba Agrícola y Forestal, S. Coop., titular de la marca comercial Sucoba, en la localidad de Badajoz.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Consejero de Economía y Trabajo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente Resolución (art. 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero), teniendo en cuenta que contra la resolución del recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos en el art. 118.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 30 de mayo de 2006. El Director General de Comercio. David Carmona Rodríguez”.

Mérida, a 29 de agosto de 2006. La Jefe de Sección de Tramitación Jurídica, M.ª JOSÉ RUBIO CORTÉS.